

# RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 026 - 2022- MDI/A

Ilabaya, 16 de Marzo de 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
ILABAYA - PERÚ



## VISTO

El Informe N° 571-2022-MDI/GAF-UA-DAFL de fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por Jefe de la Unidad de Abastecimientos., por el cual solicita declarar la nulidad del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2022-OEC-MDI-1, por la causal contravención de las normas legales establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y,

## CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales.

Que, además, el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable.

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe N° 571-2022-MDI/GAF-UA-DAFL de fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos en su calidad de responsable del órgano de contrataciones, que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, por la cual se ha evidenciado deficiencias en la etapa de OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, al adjudicarse y consentir el otorgamiento de la buena pro del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2022-OEC-MDI-1 a favor del postor GRIFO J.H.P. E.I.R.LTDA., sin contar con la autorización del incremento de la certificación de crédito presupuestario, toda vez que el mismo obtuvo el primer lugar en el orden de prelación por el monto de s/. 68,400.00 soles, monto que supera el valor estimado aprobado considerado en s/. 65,930.00, vulnerándose lo prescrito por el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado., lo cual acarrea se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección en mención por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 087-2022-MDI/GAJ de fecha 15.03.2022, considera procedente, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
ILABAYA - PERÚ

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 026 - 2022- MDI/A

Ilabaya, 16 de Marzo de 2022

ELECTRONICA N° 002-2022-OEC-MDI-1 para el SUMINISTRO DE DIESEL B5 S-50 para el COMPONENTE 04 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN ILABAYA CAPITAL, ALTO MIRAVE, OCONCHAY, TICAPAMPA, POQUERA, CHULIBAYA DEL DISTRITO DE ILABAYA-JORGE BASADRE" debiendo retrotraerse a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado.

En aplicación de los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado., y en uso de las facultades conferidas por la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 Art. 20° Inc. 6),

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2022-OEC-MDI-1 para el SUMINISTRO DE DIESEL B5 S-50 para el COMPONENTE 04 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN ILABAYA CAPITAL, ALTO MIRAVE, OCONCHAY, TICAPAMPA, POQUERA, CHULIBAYA DEL DISTRITO DE ILABAYA-JORGE BASADRE" por la causal de transgresión a las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo disponerse que el procedimiento de selección se retrotraigan a la etapa de otorgamiento de buena pro, a fin de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la Unidad de Abastecimientos de la Municipalidad, proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conjuntamente con el Informe N° 571-2022-MDI/GAF-UA-DAFL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR y DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ilabaya.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE. -

C.c:  
ALCALDIA  
GM  
GAJ  
GAF  
UA  
OSGRCAC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA

Lic. Juan P. Paria Galegos  
ALCALDE

